

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00100-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio de 25 de julio de 2023, emitido al interior del expediente allí radicado al número 6266, el COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, comunicó:

“Comendidamente me permito realizar aclaración respecto a las órdenes dadas por su despacho mediante auto de fecha 17 de julio de 2023, en el proceso Ejecutivo con Radicado N° 68001- 4003-014-2023-00100-00, en los siguientes términos:

Dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 6266 adelantado en contra de la señora PAULINA RIVERA GUEVARA, se ordenó mediante Auto N° 4326 del 08 de abril de 2022 el embargo de un vehículo automotor, de conformidad con el artículo 839 del Estatuto Tributario, mismo que fue notificado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga mediante Oficio N° 2-2022- 012659 el 26 de abril de 2022, en el que se solicitó, solamente, la Inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas HDO-981, solicitud que fue acatada por la secretaría según comunicado N° 1233-22 del 05 de mayo de 2022.

Dicho lo anterior, es pertinente aclarar que este Ministerio en ningún momento ha ordenado la aprehensión y secuestro del vehículo de placas HDO-981.

De esta manera, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – Oficina Asesora Jurídica, realiza aclaración respecto del oficio antes señalado y queda atento a cualquier inquietud al respecto”.

(Las subrayas son propias del texto original)

En consecuencia, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – COORDINACIÓN GRUPO DE COBRO COACTIVO, **para que dentro de los**

cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, de manera clara y precisa informe:

- a) Si conforme a su oficio de 25 de julio de los corrientes, por ahora no es su intención proceder al secuestro del vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050, al interior del proceso de jurisdicción coactiva allí adelantado en contra de aquella bajo el número de expediente 6266.

ADVIÉRTASELE que es menester que conteste de forma diáfana lo requerido, porque aunque en auto de 17 de julio de 2023 se ordenó dejar el vehículo mencionado, inmovilizado por cuenta de este proceso ejecutivo, a disposición de tal autoridad, en su oficio de 25 de julio pareciera dar a entender que no está interesado en proceder en estos momentos al secuestro del automotor, cuestión que así habrá de confirmar con nitidez, de ser el caso, para que sea viable ordenar por parte de este juzgado la entrega del bien a quien lo detentaba materialmente al momento de su aprehensión.

En ese sentido, se insiste en que este despacho no podría secuestrar el vehículo de marras, puesto que, como quedó claro en autos de 15 de junio y 17 de julio de 2023, cuyo contenido fue comunicado a dicha cartera ministerial, la única autoridad actualmente habilitada para proceder al secuestro y posterior remate del rodante de importancia es el juez del trámite de jurisdicción coactiva reseñado (art. 471 del Código General del Proceso y arts. 839 y 839-1 del Estatuto Tributario).

- b) Si tomó nota de lo dispuesto en el numeral 3º del auto dictado por este despacho el 17 de julio de 2023, conforme al cual *“ha de proceder conforme a lo previsto por el inciso final del art. 471 del C. G. del P., en concordancia con el art. 839-1 del Estatuto Tributario, dejando a disposición de este proceso, ora el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA,*



*identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050, en caso de ser allí desembargado, ya el dinero remanente del remate de dicho automotor, esto es, una vez pagado el crédito que se cobra en esa causa, pues sobre dicho bien recae garantía mobiliaria a favor del señor JAIME ALBERTO PICO RINCÓN, C.C. 91.242.112, gravamen real que aquí se está haciendo valer. En ese sentido, **REQUIÉRASELE para que informe oportunamente acerca de haber tomado nota de este embargo del remanente sobre el vehículo de importancia, que opera por ministerio de la ley u ope legis**".*

Lo anterior, en vista de que en su misiva de 25 de julio de 2023 nada dice sobre el particular.

ADJÚNTESE copia del presente auto a la comunicación a remitir, y hágase seguimiento de este asunto, ingresando con carácter prioritario el expediente al despacho, vencido el término otorgado al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – COORDINACIÓN GRUPO DE COBRO COACTIVO, para replicar lo instado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3cb0f473fdda8e35eab4dda724a49802f1bccbe48c2437f128530c1cf78998**

Documento generado en 25/07/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2021-00805-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto en audiencia de la fecha, en que se dictó fallo ordenando seguir adelante con la ejecución, sin condenar en costas a ninguna de las partes, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8869afc0c38c95876e58f599a3e0c6465fdf4e123cbf5deaf7446adce65c65**

Documento generado en 25/07/2023 11:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003027-2022-00625-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2022-00625-00).

2) Por la Secretaría ENVÍESE el *link* del expediente digital al apoderado judicial del demandante, a la dirección de correo electrónico que tenga inscrita en el SIRNA. **DÉJESE** constancia en el sumario del cumplimiento de esta orden.

3) PREVÉNGASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

4) No se validan las diligencias de enteramiento adelantadas por el extremo activo respecto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR



FAMILIAR - ICBF, comoquiera que con la comunicación que remitiera a dicha entidad el día 07 de febrero de 2023, no se acompañó copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio del libelo genitor y del escrito de subsanación de este y sus anexos, en concordancia con los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

5) RECONÓZCASE a la Dra. PROFILIA SIERRA MALDONADO, portadora de la T.P. 100.219 del C. S. de la J., como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, conforme a lo previsto por el art. 301 del C. G. del P., **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicha entidad, el día en que se notifique esta providencia por estados, advirtiéndole que los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr vencidos los tres (03) días de que trata el art. 91 ibíd.

Para garantizar el acceso de dicha togada a las diligencias y que de esta manera pueda descorrer el traslado pertinente, por la Secretaría **ENVÍESE** de inmediato el *link* del expediente digital, al correo electrónico que aquella tenga inscrito en el SIRNA. **DÉJESE** constancia en el plenario sobre el particular.

Con lo indicado, se entiende superada la suspensión del proceso decretada por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mientras se integraba el contradictorio con el ICBF (art. 61 del C. G. del P.).

6) Transcurridos tres (03) días de la notificación por estados de esta providencia, por la Secretaría del juzgado **CÓRRASE TRASLADO** de los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto dictado el 13 de febrero de 2023 por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



7) Conforme a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto admisorio de la demanda, **EMPLÁCESE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.926.526, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-64665, ubicado en la Calle 34 # 24 - 34, apartamento 601, sexto piso, bloque norte, del Edificio Coopmagisterio VII, de Bucaramanga, cuya declaración de pertenencia se solicita.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, **ORDENAR** a la Secretaría que proceda de conformidad con el art. 108 C.G.P., en concordancia con lo consagrado por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, realice el emplazamiento mediante la correspondiente anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, **por el término de un (1) mes**, al no requerirse en la actualidad de publicación en un medio escrito.

Para efecto, se le ordena a la Secretaría que tenga en cuenta las fotografías allegadas por el extremo activo, visibles en los actuales "PDF015" y "PDF024" de este cuaderno, las cuales dan fe del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda.

8) Se pone en conocimiento de las partes lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

9) Conforme a lo trazado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda, que aquí se adiciona y modifica -en el sentido de requerir a la ANT y no al extinto INCODER y de instar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a que rinda informe, dada la naturaleza urbana del predio *sub lite*-, se dispone:

COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN



INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a efectos de que, de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P., informen y/o certifiquen la situación del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-64665, ubicado en la Calle 34 # 24 - 34, apartamento 601, sexto piso, bloque norte, del Edificio Coopmagisterio VII, de Bucaramanga. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f29aa8e9a08766fc7ffef639c77d4129c3a13e5eb00a21e39262d00a9f8df26**

Documento generado en 25/07/2023 11:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00100-00

La suscrita Secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000
TOTAL COSTAS	\$ 500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000).

Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea286d039dbd74d7825d7e9cebc921d3afe629f2e51977e0ee3deee7e74d38**

Documento generado en 25/07/2023 11:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>